

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1; 22, párrafo 3; 23; numeral 1 y 2; 38, numeral 1, inciso k), 39, numeral 1, 81, numeral 1, inciso d) y e), 118, numeral 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las disposiciones aplicables del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional**, las siguientes sanciones:

a) La reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$5,777,686.64 (cinco millones setecientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.).

Asimismo, se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 22 del dictamen.

b) Una multa consistente en 200 (doscientos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil ocho, equivalente a \$10,518.00 (diez mil quinientos dieciocho pesos 00/100).

c) Una multa consistente en 400 (cuatrocientos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil ocho, equivalente a \$21,036.00 (veintiún mil treinta y seis pesos 00/100).

d) La reducción del 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,564,434.99 (dos millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 99/100).

e) La reducción del 2 % (dos por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,156,167.53 (nueve millones ciento cincuenta y seis mil ciento sesenta y siete pesos 53/100).

f) Se ordena dar seguimiento en el ejercicio 2009 anual de fiscalización en cuanto a las irregularidades detectadas en la conclusión 13 del Dictamen.

g) Se ordena dar vista a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 20 del Dictamen.

Asimismo, se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 20 del dictamen.

h) Se ordena dar vista a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 21 del Dictamen.

i) Se ordena dar vista a la **Procuraduría General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 55 del Dictamen.

j) Se ordena dar vista a la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y al Instituto del Seguro Social** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 107 del Dictamen.

SEGUNDO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.2 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

a) La reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar un monto líquido de \$575,588.98 (quinientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.).

b) Una multa consistente en 2% (dos porcientos) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar un

monto líquido de \$423,133.84 (cuatrocientos veintitrés mil ciento treinta y tres pesos 84/100 M.N.).

c) Una multa consistente en 2%(dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar un monto líquido de \$2,360,647.94 (dos millones trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.).

d) Se ordena dar vista a la **Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 17 del Dictamen.

e) Se ordena dar vista a la Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 45 del Dictamen.

f) Se ordena dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 49 del Dictamen.

g) Se ordena dar vista a la Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 50 del Dictamen.

h) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 10 del Dictamen.

i) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 8 del Dictamen.

j) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 9 del Dictamen.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.3 de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

a) La reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un

monto líquido de \$4,340,180.69 (cuatro millones trescientos cuarenta mil ciento ochenta pesos 69/100 M.N.).

b) La reducción del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$5'436,242.80 (cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.).

c) Una multa consistente en 2583 (dos mil quinientos ochenta y tres) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil ocho, equivalente a \$135,839.97 (ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.).

d) La reducción del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,934,440.01 (un millón novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 01/100 M.N.).

e) Se ordena dar vista a la **Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral** respecto de las irregularidades prevista en la conclusión 73 del Dictamen.

f) Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones **54, 91 y 92** y al **Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones **91 y 92** del Dictamen.

g) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 19 del Dictamen.

h) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 20 del Dictamen.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.4 de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo**, las siguientes sanciones:

- a) La reducción del 7% (siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$15,155,971.33 (quince millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 33/100 M.N.).

Se da vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en relación con la irregularidad de la conclusión 69 del dictamen.

- b) La reducción del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$541,284.69 (quinientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos 69/100 M.N.).

- c) Una multa consistente en 1920 (mil novecientos veinte) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil ocho, equivalente a \$100,972.80 (cien mil novecientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.).

- d) Una multa consistente en 5991 (mil novecientos veinte) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil ocho, equivalente a \$315,066.99 (trescientos quince mil sesenta y seis pesos 99/100 M.N.).

- e) La reducción del 3.5% (tres punto cinco) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$631,498.80 (seiscientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.).

- f) Se ordena dar vista a la **Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral** respecto de las irregularidades prevista en la conclusión - 69 del Dictamen.

g) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 10 del Dictamen.

h) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 29 del Dictamen.

i) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 46 del Dictamen.

j) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 56 del Dictamen.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.5** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de 117 (ciento diecisiete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2008, equivalente a \$6,153.03 (seis mil ciento cincuenta y tres pesos 03/100 M.N.), y vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Se impone una sanción consistente en la reducción del 1% de sus ministraciones mensuales que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$685,877.00 (seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100).

c) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de la irregularidad prevista en la conclusión siete del Dictamen.

d) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de la irregularidad prevista en la conclusión ocho del Dictamen.

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Convergencia** las siguientes sanciones:

a) Una multa consistente en 345 (trescientos cuarenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil ocho, equivalente a \$18,143.55 (dieciocho mil ciento cuarenta y tres 55/100 M.N.).

Asimismo, respecto de las conclusiones 29 y 30, se ordena:

- Dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las irregularidades prevista en la conclusión 29 del Dictamen.
- Dar vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y al Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de las irregularidades prevista en la conclusión 30 del Dictamen.

b) Una multa consistente en 96 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil ocho, equivalente a de \$5048.64 (cinco mil cuarenta y ocho 64/100 M.N.).

c) Una multa consistente en 70 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil ocho, equivalente a \$3681.30 (tres mil seiscientos ochenta y uno 30/100 M.N.).

d) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión siete del Dictamen.

e) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión ocho del Dictamen.

f) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión nueve del Dictamen.

g) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión diez del Dictamen.

h) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión once del Dictamen.

i) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión doce del Dictamen.

j) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión trece del Dictamen.

k) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión catorce del Dictamen.

l) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión quince del Dictamen.

m) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión dieciséis del Dictamen.

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.7 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

a) La reducción del 1% (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$550,657.00 (quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100).

b) Una multa consistente en 285 (doscientos ochenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil ocho, equivalente a \$14,988.15 (catorce mil novecientos ochenta y ocho pesos 15/100).

c) Una multa consistente en 1,987 (mil novecientos ochenta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil ocho, equivalente a \$104,496.33 (ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 33/100).

d) Una multa consistente en 68 (sesenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil ocho, equivalente a \$3,576.12 (tres mil quinientos setenta y seis pesos 12/100).

e) Una multa consistente en 325 (trescientos veinticinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil ocho, equivalente a \$17,091.75 (diecisiete mil noventa y un pesos 75/100).

f) Se ordena dar vista a la a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades prevista en la conclusión 21 del Dictamen.

g) Se ordena dar vista a la a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las irregularidades prevista en la conclusión 50 del Dictamen.

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.8 de la presente Resolución, se imponen al otrora **Partido Socialdemócrata** las siguientes sanciones:

a) La reducción del 35% (treinta y cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,437,508.02 (cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos ocho pesos 02/100 M.N.).

b) Una multa consistente en 2,568 (dos mil quinientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil ocho, equivalente a \$135,051.12 (ciento treinta y cinco mil cincuenta y un pesos 12/100 M.N.).

c) La reducción del 10% (diez por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,475,275.14 (un millón cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.).

d) La reducción del 5% (cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$566,256.46 (quinientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.).

e) Una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil ocho, equivalente a \$525.90 (quinientos veinticinco pesos 90/100 M.N.).

NOVENO. Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores, deberán ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en términos del artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, salvo por lo que hace a la multa relativa al otrora Partido Socialdemócrata, ya que ésta debe ser registrada por el interventor como una de las obligaciones contraídas por el citado instituto político durante su vigencia y en el momento procesal oportuno, establecer el pago de la sanción en el orden de prelación señalado en el artículo 103, numeral 1, inciso d), fracción IV del ordenamiento legal citado, para lo cual se ordena notificar personalmente al interventor designado para la liquidación de los recursos del mismo.

DÉCIMO. Todas las sanciones consistentes en la reducción de un porcentaje de las ministraciones del financiamiento público que les correspondan a los partidos políticos por concepto de gasto ordinario permanente, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución sea notificada a los partidos políticos o, si son recurridas, a partir del mes siguiente a aquél en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia que las confirme.

DÉCIMO PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y al otrora partido Socialdemócrata.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a las autoridades citadas en el Dictamen Consolidado así como en los incisos respectivos para los efectos señalados en los considerandos de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación de los Informes Anuales de los Partidos Políticos en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, se ordena se publique en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen Consolidado y la presente Resolución relativos a los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio de 2008 dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente o, en su caso, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que resuelva dicho recurso junto con la sentencia recaída a dicho recurso.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**